

# JUSTICIA MUNICIPAL

## PUNTOS DE VISTA

# FALTA PROFESORADO

por L. D'Andraitx

Pronto hará tres lustros se introdujo una gran reforma en el ámbito judicial español, modificando completamente la rama municipal; concretamente entró en vigor a finales de 1.945.

Como todas las innovaciones, produjo algunas sorpresas y un revuelo, entre las clases profesionales dedicadas a la justicia.

El fin principal de la reforma, era encargar, a la que podríamos llamar pequeña justicia, a personas profesionales, con capacidad técnica suficiente, y sustraer de las personas, legas en justicia, el tener que resolver problemas, a veces complicados, que en la mayoría de los casos tenía que solventar el Secretario del Ayuntamiento, que a la vez lo era del Juzgado Municipal, salvo algunas excepciones.

El objeto de estas líneas, es dar a conocer a grandes rasgos, la reforma llevada a cabo, para aclarar muchas dudas sobre el particular, pues la práctica nos ha enseñado la confusión que aún sufren muchas personas, más o menos ilustradas, al tratar de esta materia.

Antes de la reforma, existían en todos los municipios de España los Juzgados Municipales, destinados principalmente a las cuestiones de Registro Civil, juicios de faltas, actos de conciliación, juicios civiles hasta la cuantía de 1000 pesetas. Con la reforma se crean tres clases de Juzgados: MUNICIPALES, COMARCALES y de PAZ. Los primeros radicados en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes; los Comarcales, en las capitalidades de comarca; y los de Paz, en las demás poblaciones.

Existe una sola diferencia entre unos y otros, o sea, los Municipales y Comarcales, entienden en asuntos civiles hasta la cuantía de 10.000 pesetas, mientras que los de Paz hasta 250; los primeros, Municipales y Comarcales, resuel-

Si los estudios fueron antes patrimonio de pocos, durante las últimas décadas se ha procurado en cada país barrer al máximo la ignorancia. Campañas contra el analfabetismo, instauración de los estudios primarios obligatorios, fomento de los estudios medios y técnicos, protección para los estudios superiores, han desencadenado en un buen número de naciones europeas, y extra-continetales una auténtica avalancha de estudiantes sobre los diferentes estadios y campos del saber. El éxito ha sido tal, que ha sorprendido a la propia empresa. La ha sorprendido y y desbordado. Colegios, Institutos, Universidades, aulas y profesorado son a todas luces insuficientes para cubrir debidamente la matrícula escolar y estudiantil. Y en cada país y bajo específico criterio, se procura dar solución, pronta solución, al nuevo problema. En cuanto a la falta de edificios, si el dinero no falta, puede muy bien construirse un inmueble en poco tiempo. Y cooperan con el estado, especialmente en el extranjero, una serie de fundaciones benéficas. Pero, si bien la falta de edificios puede resolverse de una manera rápida, no ocurre así con el profesorado. Ni maestros ni profesores pueden improvisarse. No obstante a la improvisación han debido recurrir ciertos países, para completar plantillas y vacantes. Y así los bachilleres norteamericanos, poco después de la guerra, vieron convertidos en profesores de Enseñanza Media, tras unos cursillos rápidos. Otros países, como Italia, han dado las máximas facilidades para la obtención del título de profesor de Enseñanza Primaria, y a los maestros de oposición se les ha encomendado, previas unas someras pruebas, la enseñanza media (Bachillerato Elemental). Aquí, en España, que también acusamos la falta general de profesorado, se ha optado por una solución intermedia que, según noticias, pron-

ven todos los asuntos relativos a arriendos, tanto urbanos como rústicos, también son de su exclusiva competencia las faltas cometidas en su municipio y los de «impresión, lesiones y estafa» de su respectiva comarca... Finalmente hemos de indicar, que cada uno de ellos, sin excepción, tienen a su respectivo cargo el Registro Civil.

Todos dependen del Juzgado de 1.ª Instancia del Partido, y los de Paz, además, del Municipal o Comarcal en que esté agrupado.

Concretando: Juzgados MUNICIPALES en las capita-

to entrará en vigencia. Los maestros, después también de haber realizado determinadas pruebas, podrán encargarse, en parte, de la Enseñanza Media. Hasta el tercer curso del Bachillerato Elemental inclusive. Quedando reservados los cursos cuarto, quinto y sexto al profesorado de Institutos. De cómo se van a cubrir las vacantes en los propios Institutos de Enseñanza Media y en las Universidades, lo ignoramos.

Pronto, este déficit de profesorado va a constituir un serio problema. En especial para cubrir las cátedras de asignaturas de Ciencias, de Ciencias experimentales y naturales. Ya que muy pocos naturalistas, físicos y químicos de las nuevas promociones dirigen su atención a la difícil, abnegada y mal retribuida función docente. Laboratorios, centros técnicos o de investigación les ofrecen un más amplio campo a su ejercicio y unos mucho más considerables ingresos.

¿En qué frente, pues, se reclutará al profesorado?

¿Quién atenderá el número cada día más enorme de estudiantes?

¿Los elevados porcentajes de suspensos que arrojan las estadísticas de exámenes en los Centros españoles, no será una rara, pero clarísima, medida de precaución?

Si no es medida de precaución y si, en cambio, simplemente justicia, uno se pregunta, ¿por qué tal cantidad de ineptos o perezosos rellenan los formularios de petición de examen? ¿Confiarán únicamente en la suerte, como si de un boleto de apuestas mútuas se tratara?

Peró, aun suponiendo que los zánganos fuesen barridos de las colmenas del saber, seguirían faltando profesores.

¿Será cuestión de implantar el día del Profesor, como ya existe el día del Maestro y el día del Seminario, y rogar para que no falten vocaciones?

les de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes; COMARCALES, con igual competencia y atributos, radicados en poblaciones que han sido clasificadas como capitales de un determinado número de poblaciones; y los de Paz, en todos los municipios.

Para ser Juez Municipal o Comarcal, se requiere ser Abogado, o Licenciado en Derecho, y ganar unas oposiciones que se celebran en Madrid. Los Jueces de Paz, son varones idóneos, con preferencia los que tienen algún título profesional, aunque, sin

este requisito, puede ser nombrado cualquier vecino, siendo un cargo meramente honorífico y no retribuido.

Para poner punto final a estas líneas, diremos que San Feliu de Guixols, es la capitalidad de la comarca de su nombre, o sea, donde reside el Juzgado Comarcal, y que tiene agrupadas a ella las poblaciones de Calonge, Castillo de Aro, Palamós, y Santa Cristina de Aro, que en lo judicial son Juzgados de Paz, dependiendo del de San Feliu, y todos, del de 1.ª Instancia e Instrucción de La Bisbal.

Líctor